

SECRETARIA. - San Pelayo, 10 de julio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LEONELA ARGUMEDO ROSSO, Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT. 900952950-1, contra los señores DOMINGO ANTONIO GONZALEZ ACOSTA C.C 6.874.661 e INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA C.C. N° 50.917.346, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT. 900952950-1
DEMANDADO: DOMINGO ANTONIO GONZALEZ ACOSTA C.C 6.874.661
INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA C.C. 50.917.346
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00253-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER" NIT. 900952950-1, representada legalmente por LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.201.450, y a cargo de los señores DOMINGO ANTONIO GONZALEZ ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.874.661 INGRID MILENA GONZALEZ ARRIETA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.917.346, y por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) M/L por el valor del capital del referido título.
- Los intereses legales a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir desde 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, hasta el 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la LEY 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.201.450, como Representante Legal de la Cooperativa demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1a6134a3f8f1dbce2479e7e7c300510a7faf5b91c782261cb1e70bb0df6a0**

Documento generado en 11/07/2023 11:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>